

República de Colombia



Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca, Cauca
Carrera 17 No. 18-18

FIJACIÓN EN LISTA Y TRASLADO

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE (S)	DEMANDADO (S)	CLASE DE TRASLADO	DIAS DE TRASLADO	INICIA	TERMINA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00103-00	ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA	JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO	NULIDAD	3	12	16

Para los fines indicados en el Art. 110 del Código general del proceso, se fija la presente Lista de Traslado por un día en la Secretaria del Juzgado, siendo las 8:00 a.m., del 11 de enero de 2023.

MARIA EUGENIA VELASCO BOLAÑOS
SECRETARIA

AUDIOS

[21consulta rama judicial..mp4](#)

[22consulta rama judicial.mp4](#)



Señora:

DAYCI PILAR PRADO PAREDES

JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA.

E S D

Ref. Nulidad.

Proceso. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Rad. 2021-00103-00

Demandante: Alex Romir Sánchez Córdoba.

Demandado: José Miguel Muñoz Morcillo.

CARLOS JULIO REYES MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.810.954 expedida en Timbío Cauca, portador de la Tarjeta Profesional N° 328.260 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Popayán, obrando en nombre del señor José Miguel Muñoz Morcillo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.809.488 expedida en Timbío Cauca, mayor de edad y domiciliado en Sao Luis de Maranhao, Brasil, solicito a usted señora juez decrete lo siguiente:

- La declaratoria de la nulidad de las actuaciones adelantadas dentro del presente proceso, con fundamento en el artículo 133, numeral 8 de la ley 1564 de 2012.
- Condene en costas procesales al demandante.

La anterior petición la fundo en los siguientes:

HECHOS.

Primero: Debido a la pandemia y a falta de oportunidades laborales el día 26 de marzo del 2021, el señor José Miguel Muñoz Morcillo ingrese a Brasil, con el fin de buscar nuevos horizontes laborales, ingreso que consta en el pasaporte que se anexa como prueba, actualmente el demandado cuenta con la residencia en este país.



Segundo: A la residencia de la madre y la hermana del demandado, se allego en un escrito de notificación personal y otro de notificación por aviso, del señor abogado Mario Martinez informando que se había iniciado un proceso en contra del hoy demandado e iniciado por el señor Alex Romir Sánchez Córdoba , documento que recibió la señora LUISA FERNANDA MUÑOZ MORCILLO, aclarando al mensajero, que su hermano, JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO, estaba fuera del país, anotación que omitió anexar la empresa de mensajería, es menester resaltar, que la señora LUISA MUÑOZ, manifiesta no recordar, que dentro de los documentos recibidos, se encontrara alguna providencia judicial, de lo cual, al intentar constatar los documentos allegados, no es posible ya que como se evidencia en los certificados de entrega de la empresa postal INTER RAPIDISIMO, anexados por la parte demandante, no especifica qué tipo de documentos contiene el sobre enviado, además, en la casilla de OBSERVACION, la empresa manifiesta que el contenido de los sobres, no fue verificado. Se puede constatar que tanto para el envío de la notificación personal y la notificación por aviso, el certificado de entrega, tienen las mismas características, de lo cual podemos asegurar, que la parte demandante no cumplió con lo establecido en la ley 1564 de 2012, referente a los tramites de notificación.

De igual manera cabe resaltar que el formato de certificado de entrega aportado por la parte demandante, de la empresa INTER RAPIDISIMO, es ambigua e inconsistente y no cumple como comprobante de entrega, ya que como se manifiesta, el demandado vive actualmente en Brasil, desde el mes de marzo de 2021, aun así, en el párrafo final de estos certificados, CONFIRMAN, que el destinatario vive o labora en este lugar; información que es totalmente falsa y el objeto de esta certificación es que de fe, de lo sucedido con las notificaciones, pero dicha certificación para la parte demandada, no brinda garantías de veracidad frente a posibles futuras actuaciones.

Tercero: Al tenor de lo establecido en el artículo 1° del decreto ley 806 del 2020, subrogado por el artículo 1° de la ley 2213 del 2022, en su parágrafo 1° "... (Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones de lo cual se dejará constancia en el expediente) ..."



La parte demandante, al tener conocimiento de que el señor JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO, actualmente vivía en Brasil, como lo informo su hermana Luisa y queda constancia en la SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO, de fecha del 18 de abril del 2022, presentada por el abogado MARIO MARTINEZ; la parte demandante, en garantía al debido proceso de mi representado, debió realizar la notificación como lo estableció el decreto ley 806 del 2020, haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y de no ser posible, manifestar al juzgado, los motivos por los cuales no se pudo cumplir con lo ordenado en este Decreto, como reza el parágrafo citado al inicio de este numeral, vulnerando al demandado el derecho a un debido proceso y su derecho a la defensa.

Cuarto: Mediante escrito con fecha del 18 de abril del 2022, el abogado MARIO MARTINEZ, hace la solicitud de emplazamiento del demandado, a lo que está judicatura mediante providencia del 29 de junio del 2022, DISPONE "... (PRIMERO; ordenar EL EMPLAZAMIENTO del señor JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO identificado con cedula de ciudadanía No 1.063.809.488, tal como lo solicita el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, publíquese conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P y la ley 2213 de 13 de junio de 2022. La publicación se hará en un medio de comunicación de amplia circulación Nacional (prensa: Espectador y/o el País) y esta se hará un día domingo...)"

De lo dispuesto en esta providencia, se puede apreciar que este despacho judicial ordena se publique el emplazamiento como lo dispone el artículo 108 del código general del proceso y la ley 2213 del 13 de junio de 2022, aunque de esta ley no cita el articulado que regula el procedimiento del emplazamiento; punto seguido ordena que la publicación "... (se hará en un medio de comunicación de amplia circulación Nacional (prensa: Espectador y/o el País) y esta se hará un día domingo) ..."

Avizorando esta circunstancia es necesario traer a colación lo que establece el artículo 10 de la ley 2213 del 2022: ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (subrayado fuera de texto).



En el entendido de la norma, en la entrada de vigencia de esta ley, ya no se hace necesaria la publicación en medio escrito de esta actuación, como lo ordena este despacho judicial, mediante Auto 168 del 29 de junio del 2022, y en consecuencia debió ordenarse registrar la actuación en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

Cuarto: Al ingresar a la página web de la rama judicial, para realizar la consulta de personas emplazadas, no es posible hacer la consulta, como consta en los videos que se anexaran como prueba.

De los hechos anteriormente narrados, se puede observar, que en las diferentes actuaciones adelantadas en contra del demandado JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO, se han vulnerado sus garantías dentro del proceso ya que no se le ha permitido conocer en debida forma del proceso que se adelanta en su contra, limitando su derecho a la defensa y a que se respete el debido proceso al que toda persona tiene, por tal motivo elevo la solicitud incoada.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES.

Artículos: 2, 5, 13 y 29.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Ley 1564 del 2012.

Ley 2213 del 2022.

Decreto Legislativo 806 del 2020.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES.

- Sentencia T-610/01

... 2. Del Derecho Fundamental de defensa y de la defensa técnica.



El art. 29 de la Constitución Política de Colombia consagra el derecho fundamental al debido proceso, el cual debe aplicarse y respetarse tanto en las actuaciones judiciales como administrativas.

El derecho al debido proceso está conformado por una serie de garantías que el constituyente relaciona en la disposición antes citada, dentro de las cuales se encuentra el “derecho de defensa”

- **Sentencia C-980/10**

... Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”. En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida,



honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P).

PRUEBAS Y ANEXOS

- Poder conferido por el demandado JOSE MIGUEL MUÑOZ M.
- Pasaporte de JOSE MIGUEL MUÑOZ M, con fecha de ingreso a Brasil.
- Copia del documento que le acredita su residencia en Brasil.
- Copia de Tarjeta Profesional de CARLOS JULIO REYES MARTINEZ.
- Certificado de la empresa INTER RAPIDISIMO, aportado por la parte demandante.
- Videos de la consulta en línea de la página de la rama judicial del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFICACIONES

Al demandado el señor JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO, se pueden realizar al correo electrónico jm153294@gmail.com.

las del suscrito en Colinas de Puelenje, casa 103 apto 201, al correo electrónico crp18a@hotmail.com , al WhatsApp 3146233953 o al número celular 3002529038.

Atentamente:

CARLOS JULIO REYES MARTINEZ
CC 1.063.810.954
T.P 328.260 del CSJ



Sao Luis De Maranhao, Brasil, septiembre 27 de 2022.

**JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIMBÍO CAUCA
E S D**

REFERENCIA: Poder para actuar dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía.

RADICADO: 2021-00103-00

DEMANDANTE: ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA.

DEMANDADO: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO.

JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO, mayor de edad, de estado civil soltero, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.809.488 expedida en Timbío Cauca, con domicilio en Sao Luis De Maranhao, Brasil, por medio de este escrito manifiesto a este despacho judicial que confiero poder especial, amplio y suficiente a **CARLOS JULIO REYES MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.063.810.954 expedida en Timbío Cauca y portador de la tarjeta profesional 328.260 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, lleve a término el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, que el señor **ALEX ROMIR SANCHEZ CORDOBA** identificado con cédula de ciudadanía N° 76.296.283, actualmente adelanta en mi contra.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 77 del Código General del Proceso, en especial de las de conciliar, recibir notificaciones, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, solicitar nulidades, ceder, solicitar copias, contestar la demanda, proponer excepciones, interponer recursos y en general para todas las demás actuaciones que se puedan presentar dentro del trámite judicial y que sean necesarias para dar cumplimiento al mandato.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado para actuar en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

1º Oficio de Notas

Jose Miguel Muñoz
JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO
CC 1.063.809.488 de Timbío Cauca

Acepto:

Carlos Julio Reyes Martinez
CARLOS JULIO REYES MARTINEZ
C.C. 1.063.810.954 de Timbío
T.P. 328.260 del C.S. de la J.

 **PRIMEIRO OFÍCIO DE NOTAS DE SÃO LUÍS - TITO SOARES**
RUA DO SOL, 156-A, CENTRO - CEP: 65020-590 - FONE: 98 3231-9142
e-mail: cartorotitosoares@gmail.com

Poder Judiciário TJMA. Selo:
RECFIR0317732BC3MGQY0A60AB18, 29/09/2022
10:58:33, Atto: 13.17.2, Parte(s): JOSE MIGUEL MUNOZ
MORCILLO, Rec Firma: Autenticidade, Total R\$ 5,69
Emol R\$ 5,14 FERC R\$ 0,15 FADEP R\$ 0,20 FEMP R\$
0,20 Consulte em <https://selo.tjma.jus.br>



Antonio Glayson Silva

ADICIONADO DO 1º OFÍCIO
Antonio Glayson Silva
Escritório
Rua do Sol, nº 156-A - São Luís - MA

VISAS

POLÍCIA FEDERAL - BRASIL

26 03 21 554 1

CDAS	101	POB	03	PRO	988
------	-----	-----	----	-----	-----

3
4
9
7

VISAS

Victoria Regia



REPÚBLICA FEDERATIVA DO BRASIL
CARTEIRA DE REGISTRO NACIONAL MIGRATORIO



SOBRENOME:
MUNOZ MORCILLO

NOME:
JOSE MIGUEL

DATA DE NASCIMENTO:
27/12/1988

FILIAÇÃO:
FLOR ELEIDA MORCILLO SARRIA
JOSE MARIA MUNOZ
NACIONALIDADE:
COLOMBIA

VALIDADE:
26/04/2024

RNM

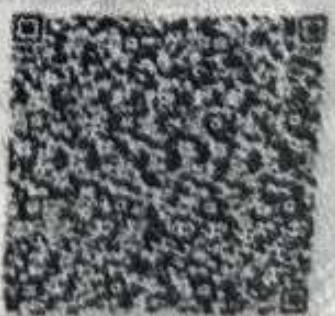
F570328-S

Assinatura do Titular
ASSINATURA DO TITULAR

RESIDENTE

PF

PROVINCIAL E



CGPI/DIREX/PF

AMPARO LEGAL E ACORDO RESIDENCIAL MERCOSUL E ASSOCIADOS

I<BRA F570328S<8<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
8812278M2404266COL<<<<<<<<<<<<<<<<<<<
MUNOZ<MORCILLLO<<JOSE<MIGUEL<<<<

[illegible]



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
CARLOS JULIO

APELLIDOS:
REYES MARTINEZ

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CORP. U. AUTONOMA/CA

FECHA DE GRADO
29/03/2019

CONSEJO SECCIONAL
CAUCA

CECULA
1063810954

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/05/2019

TARJETA N°
328260

Escaneado con CamScanner



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1188 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700069813244	Fecha y Hora de Admisión 2/8/2022 2:07:05 PM
Ciudad de Origen TIMBIOCAUCICOL	Ciudad de Destino TIMBIOCAUCICOL
Tipo Contener DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 1474 - AGE/TIMBIOCAUCICARRERA 19 CALLE 18 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIO MARTINEZ SILVA	Identificación 3122180808
Dirección TIMBIO CAUCA	Teléfono 3122180808

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO	Identificación 1063809488
Dirección CRA 9 # 16-05 BARRIO LAS PALMAS	Teléfono 3111111111

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUISA NUNEZ	
Identificación 1063809488	Fecha de Entrega 2/9/2022

INTER RAPIDISIMO S.A. - PSE (Servicio de Entrega Personalizado por Día) - Calle 18 No. 1474 - Esquina Carrera 19 - Timbío Cauca - Cauca - Colombia

PARA: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO
CRA 9 # 16-05 BARRIO LAS PALMAS

PRUEBA DE ENTREGA
Fecha y Hora de entrega: 08/02/2022 14:07
Entrega realizada por: [Firma]
Fecha de entrega: 08/02/2022 15:00
Entrega realizada por: [Firma]

NUMERO DE GUIA
700069813244

PARA: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO
CRA 9 # 16-05 BARRIO LAS PALMAS

09/02/2022 13:10

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario William Palacio Naveez	
Cargo AJUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 2/10/2022 8:33:19 AM
Guía Certificación 3000209549730	Código PIN de Certificación a825cfc3-372e-4997-8895- fe933bd8576c

Paquete enviado para Notificación Personal

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO. Atenc a su envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700071733531	Fecha y Hora de Admisión 3/11/2022 4:03:44 PM
Ciudad de Origen TIMBIOCAUCUCOL	Ciudad de Destino TIMBIOCAUCUCOL
Tipo Contener DOCUMENTOS	
Observaciones SIN VERIFICAR BAJO RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE	
Centro Servicio Origen 1474 - AGE/TIMBIOCAUCUCARRERA 19 CALLE 18 ESQUINA	

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIO MARTINEZ SILVA	Identificación 3122180808
Dirección CALLE 18 # 10-105 BARRIO BELEN TIMBIO CAUCA	Teléfono 3122180808

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO	Identificación 111111333
Dirección CARRERA 9 # 16- 05 BARRIO LAS PALMAS	Teléfono 3225839278

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) LUISA FERNANDA	
Identificación 1063405703	Fecha de Entrega 3/12/2022

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A.

NÚMERO DE GUIA
700071733531

PARA: JOSE MIGUEL MUÑOZ MORCILLO

CAUCA 9 # 16- 05 BARRIO LAS PALMAS

1063405703

12/03/22 10:40

1000.00

\$ 0

GENERADO POR:

Nombre Funcionario William Palechor Narvaez	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 3/18/2022 6:59:52 AM
Guía Certificación 3000209722432	Código PIN de Certificación 159w603-718b-4598-wb31- 90685289e4b7

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega de esta Certificación reposa en el archivo Digital de nuestra empresa de acuerdo a las disposiciones legales. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidismo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones.